

contra de ***** e***** *****
 ***** ***** ***** ALIAS
 "***** por el delito de
 UTILIZACIÓN DE VEHÍCULO ROBADO EN LA COMISIÓN
 DE OTROS DELITOS previsto por el artículo 400
 fracción X y sancionado por los diversos 403 y 403 bis
 del Código Penal vigente en el Estado, cometido en
 agravio de LA SOCIEDAD; por lo que: TERCERO.- Por el
 delito a que se refiere el punto resolutivo anterior se
 condena a ***** ***** *****
 ***** e***** *****
 ***** ***** ALIAS "*****
 ***** a la pena corporal total de TRES (03)
 AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN la cual deberán
 purgar en el lugar que le designe el Honorable
 Ejecutivo del Estado computable a partir de que
 ingresen de nueva cuenta a prisión en virtud de
 encontrarse gozando del beneficio de la libertad bajo
 caución debiendo tomar en consideración el tiempo que
 permanecieron privados de su libertad por cuanto hace
 a los presentes hechos y que lo fue, respecto
 de*****
 ***** , ALIAS "***** del día 7
 al 8 de febrero de 2020 solamente un día, relativo a
 ***** ***** *****ALIAS "*****el nueve
 de abril de dos mil veinte y en esa misma fecha se le
 concedió la libertad bajo caución, debiendo tomar en
 cuenta dicho lapso de tiempo desde que fue cada uno
 de los nombrados privados de su libertad con respecto
 de la pena física impuesta en los términos que se
 establezcan por parte de la Legislación de Ejecución de
 Sanciones vigente en el Estado o en su defecto a partir
 de que terminen de purgar cualquier otra pena
 privativa de libertad que se les hubiera impuesto con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

anterioridad, debiendo poner del conocimiento del C.
Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta
ciudad la presente sentencia, pena impuesta a *****

***** ALIAS

*****E*****

***** ALIAS

***** que tiene el carácter de
INCONMUTABLE toda vez que excede del término que
señala el numeral 109 del Código Penal en vigor en la
entidad, sin perjuicio de que pueda obtener algún otro
beneficio que la ley le otorgue una vez que satisfaga los
requisitos que señala el artículo 112 del citado cuerpo
de leyes, la cual tramitará ante el Juez de Ejecución
Penal de esta ciudad.- CUARTO.- No ha lugar a
condenar al pago de la reparación del daño en los
términos del considerando pertinente.- QUINTO.- Una
vez que cause sentencia ejecutoria en los términos del
artículo 51 del Código Penal del Estado de Tamaulipas,
amonéstese a los sentenciados

***** ALIAS

*****e*****

***** ALIAS

***** a fin de que no
reincidan en la comisión de un nuevo delito,
apercibiéndose les que en caso de hacerlo se harán
acreedores a una sanción mayor por considerárseles
reincidentes.- SEXTO.- Como parte de la pena impuesta
en los términos de lo que establece el artículo 49 del
Código Penal del Estado de Tamaulipas se suspenden a
los sentenciados ***** ALIAS

*****E*****

***** ALIAS

***** temporalmente los
derechos civiles y políticos que se establecen en la ley

misma que iniciará al momento de que la presente sentencia quede firme y tendrá como duración la pena a purgar.- SÉPTIMO.- Hágale saber a las partes del improrrogable término de ley de 5 días con el que cuentan para interponer el recurso de apelación si la presente resolución les causará algún agravio.- OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES...".-----

--- **SEGUNDO.-** Contra dicha resolución, los sentenciados, el Defensor Público y el Agente del Ministerio Público, interpusieron recurso de apelación, el cual fue admitido en ambos efectos por el juez de origen.-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

--- **PRIMERO.** Esta Sexta Sala Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer de la presente apelación de conformidad con los artículos 114 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal en vigor, y 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

--- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se analizará si en la resolución recurrida, consistente en la sentencia condenatoria de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, dentro del proceso penal número **41/2013**, instruido en contra de *****

interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.”-----

--- Se apoya además lo anterior, con el contenido de la jurisprudencia aprobada por contradicción de tesis, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VI, Octubre de 1997, 1a./J. 40/97, página 224, del siguiente rubro y texto:-----

"SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN LA APELACIÓN EN MATERIA PENAL.- *De conformidad con lo dispuesto en los Códigos de Procedimientos Penales de las diversas entidades federativas que contengan similar disposición, ante la falta total o parcial de agravios en la apelación, cuando el recurrente sea el reo o su defensor, o siéndolo también en ese supuesto el Ministerio Público, hubieren resultado infundados los agravios alegados por este último, el tribunal revisor cumple con la obligación de suplir la deficiencia de la queja, al hacer suyas y remitir a las consideraciones, razonamientos y fundamentos de la sentencia de primer grado, al no advertir irregularidad alguna en aquella, que amerite ser suplida, lo que significa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin que sea necesario plasmar en su resolución el análisis reiterativo de dichos fundamentos que lo llevaron a la misma conclusión.”---*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- Por su parte, la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita a este Tribunal de Alzada, en la citada audiencia de vista, exhibió y ratificó su escrito del uno de abril del año en curso, mediante el cual endereza sus motivos de inconformidad con la resolución venida en apelación, mismos que son relativos al capítulo de la individualización de la sanción y la pena impuesta, por lo que, serán analizados en su contenido y sin suplir sus deficiencias, en el apartado correspondiente a dichos conceptos jurídicos, lo anterior con estricta aplicación a lo que dispone el dispositivo legal anteriormente invocado, interpretado a contrario sensu, así como la jurisprudencia aprobada por contradicción de tesis, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, VI, Octubre de 1997, 1a./J. 40/97, página 224, del siguiente rubro y texto:-----

"MINISTERIO PÚBLICO. LA APELACIÓN DEL. ESTA SUJETA AL PRINCIPIO DE ERICTO DERECHO.- El artículo 309 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, dispone que la segunda instancia se abrirá a petición de parte legítima, para resolver sobre los agravios que estime el apelante le cause la resolución recurrida; asimismo, dispone que el tribunal de apelación podrá suplir la deficiencia de los agravios, cuando el recurrente sea el procesado, o siéndolo el defensor, se advierte que, por torpeza, no los hizo valer debidamente. En consecuencia, la apelación del Ministerio Público está sujeta al principio de estricto derecho, por lo que no podrán invocarse otros argumentos que los que hiciere valer, expresamente, la

institución acusadora en sus agravios.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.”-----

--- **TERCERO.** El delito por el que se condenó a *****
*****e*****
*****), es de **UTILIZACIÓN DE VEHÍCULO ROBADO EN LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS**, previsto en el artículo **400, fracción X, del Código Penal vigente, que textualmente señalan:-----**

***"Artículo 400.** Se sancionará con la pena de robo:-----
XI. La utilización del o los vehículos robados en otro u otros delitos.”-----*

--- De lo que se desprende que los elementos integradores del ilícito básico de robo son:-----

- **a).** Una acción de utilización de algún vehículo de fuerza motriz.-----
- **b).** Que dicho automotor sea robado.-----
- **c).** Que se utilice para la comisión de otros delitos.-----

--- Siguiendo el anterior parámetro, el primero y segundo de los elementos integradores de este delito, consistentes en una acción de utilización de un vehículo robado, quedaron acreditados en autos, con el contenido del **PARTE INFORMATIVO** del ocho de abril de dos mil diez, suscrito por *****

***** ***** *****

*****), Cabo y Marineros del Cuerpo General de Infantería de Marina, Secretaría de Marina, Armada de México,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

respectivamente, en el que asentaron lo siguiente:-----

*"Siendo aproximadamente las 23:00 horas del día de ayer siete de abril del 2010, al encontrarnos de recorrido nocturno realizando funciones propias de esta dependencia... al encontrarnos por las inmediaciones de la SEMEFO de esta ciudad, escuchamos en una frecuencia de nuestros equipos de radio comunicación lo siguiente: "están saliendo", segundos después fuimos alertados desde el Sector Naval de esta ciudad que habían recibido una llamada anónima de disparos de armas de fuego por el restaurante BENNIGNAN, por tal motivo nuestro comandante nos puso en alerta, al ir circulando sobre la ***** de esta ciudad a bordo de 5 unidades terrestres oficiales, y como 30 elementos de infantería de Marina a bordo de oficiales de la Armada de México, y como a las 02:00 horas observamos que frente en el carril contrario circulaban más de diez camionetas ostentosas de diferentes colores y a bordo se veían personas con armas largas y UNIFORMADAS TIPO MILITAR CON UNIFORMES CAMUFLAJE DE DESIERTO, Y DE COLOR VERDE, por tal motivo con gritos y señales con lámparas les marcamos el alto identificándonos como elementos de la Arma de México ALTO ARMADA DE MÉXICO, dichas personas hicieron caso omiso a nuestra advertencia continuando su recorrido, introduciéndose en una de las calles conocidas como Torre alta entre Nuevo *****por la Colonia Conocida como ***** de la ciudad de Matamoros, a la altura de una bodega con leyenda que dice "VIENTO RECIO" y en dicho lugar hicieron alto en línea o sea en caravana, por lo que nosotros nos fuimos*

*acercando con las precauciones debidas y ya aproximadamente como antes de llegar a las camionetas como a 35 metros fuimos recibidos con disparos de armas de fuego de grueso calibre por lo que de inmediato, paramos nuestros vehículos descendiendo e inmediatamente nos cubrimos parapetándonos en nuestros vehículos y sobre las bardas de las casas, por lo que de inmediato repelimos la agresión en pro de salvaguardar nuestras vidas, por lo que los agresores incrementaron su fuego y continuaban disparándonos e incrementando su peligrosidad con granadas de guerra de fragmentación arrojándonos como aproximadamente 7 granadas, ante esto nos vimos obligados a incrementar el nivel de fuego también con granadas, iniciándose un fuego cruzado que duró aproximadamente 30 minutos, ASÍMISMO SE REQUIRIÓ EL APOYO DE MÁS UNIDADES TERRESTRES DE INFANTERÍA DE MARINA A FIN DE QUE ACUDIERAN EN NUESTRO APOYO, PERO ESTOS FUERON EMBOSCADOS Y DETENIDOS EN SU MARCHA A LA ALTURA DEL ******, por otra caravana de vehículo y francotiradores apostados en el hotel, por lo que también iniciaron enfrentamiento con estas personas y ante el retraso del apoyo, procedimos a utilizar tácticas de combate urbano, motivo nos acercamos más y ante la presencia cada vez más cerca del personal naval y nuestro aumento del poder de fuego de la federación 5 vehículos de los agresores arrancaron sus vehículos e iniciaron una huida precipitada saliendo hacia la ******, mientras el resto de las personas se encontraban en las otras 5 camionetas continuaban disparándonos, y ante cada vez más cerca de nuestro fuego, abandonaron sus vehículos e iniciaron a correr huyendo en diferentes*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*direcciones, mientras unos huían, otras personas continuaban disparándonos, desde una de las camionetas que es en UN VEHÍCULO 03 ******

****** , por lo que al verse rodeados estas tres personas que aun estaban en la camioneta y que en un último instantes intentaron huir y aproximadamente a las 03:00 horas se rindieron, por lo que de inmediato el compañero ***** le pasó una inspección y revisión a las personas quien dijo llamarse ***** originario de Matamoros, Tamaulipas, quitándole de la mano derecha una granada de guerra de fragmentación que no logró tirar de color verde, con número de identificación 1S-89F063-005, quitándole también del lado derecho de su cintura fajado en su pantalón una pistola marca ******

*****, con cargador abastecido con 7 cartuchos útiles, del mismo calibre, también le quitó un arma larga que tenía terciada en su hombro derecho, de las siguientes características (01) ***** ******

****** , con su respectivo cargador abastecido con 10 cartuchos del mismo calibre, que posteriormente fueron desabastecidos por medidas de seguridad, al mismo tiempo el compañero ***** procedió de inmediato a revisar a la persona quien ***** jjo llamarse originario de Monterrey, Nuevo León, de 28 años de edad, quitándole de la mano derecha una granada de fragmentación o sea de guerra color verde olivo sin número de identificación visible, y en el hombro derecho tenía colgado un rifle calibre 7.62 x 39, marca*

Drako, matrícula DR.2496-09, TAPCO USA 62, made BYC. NROMARMS.A/CUGIR con cargador abastecido con 15 cartuchos del mismo calibre y que posteriormente fue desabastecida por medida de seguridad y en su cintura tenía una pistola escuadra marca HI-POINT-FIREARMS, modelo JCP, calibre .40 S&W sin cargador. En ese mismo momento el compañero ***** procedió a la revisión de ***** de ***** de edad, originario de Matamoros, Tamaulipas, quitándole del hombro derecho una carabina que tenía terciada en su hombro calibre 7.62 x 39, marca SAIGA, matrícula HO4105810 con cargador abastecido con 20 cartuchos de su mismo calibre, que posteriormente fue desabastecida por medida de seguridad y en el vehículo en que fueron asegurados se encontraron 02 leyendas en tela en la parte de enfrente dice "LOS PESONES" es de abundar que dichas personas portan camisolas tipo militar de las que se encontraron en la camioneta y que se encuentran a su disposición. Durante pláticas con las personas ***** *****E ***** nos manifestaron que trabajan para BETO FAVE quien es su jefe y les paga 1400 pesos a la semana y Beto Fave su jefe es TONY TORMENTA quien pertenece a la asociación delictiva CARTEL DEL GOLFO, y que su grupo en Matamoros se hace llamar "LOS PESONES" y que ellos forma parte del grupo de guardia de Matamoros y su función es vigilar las carreteras, e informar a ***** el movimiento de las fuerzas federales es decir del Ejército Mexicano, Marina, Policías Federales y que conocen perfectamente a ***** . Después del aseguramiento de las tres personas, continuamos con



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

la búsqueda de los demás sicarios, por toda la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, y sus alrededores, sin lograr encontrar alguna persona más, búsqueda que duró aproximadamente 5 horas posteriormente se realizó una inspección más minuciosa a las camionetas aseguradas encontrándoles en su interior los siguientes efectos como son cartuchos armamento, uniformes, fornituras, revisión que duró aproximadamente 5 horas encontrándose lo siguiente en cada vehículo, es de abundar que las camionetas con los efectos fueron trasladados al Sector Naval de Matamoros, Tamaulipas, toda vez que el crimen organizado por la radio se escuchaban amenazas que nos iban atacar sin tomar en consideración a las personas civiles que viven en inmediaciones del lugar de los hechos ya que el ataque iba a consistir con lazacohetes y a armas tipo Barret, por lo que ante el clima de inseguridad que prevalece en dicha ciudad y a fin de no poner en riesgo a la población civil se optó por trasportar los vehículos al sector Naval e inventariar los objetos diversos en las camionetas encontrando en cada uno de ellos lo siguiente: VEHICULOS. EN EL VEHÍCULO NUMERO 01

 ***** EN SU INTERIOR DE LA CAMIONETA SE LE ENCONTRARON:
 A. (01) Rifle calibre 7.62 MM AR10, ARMALITE, matrícula US310200. B. (01) Un cañón con guardamano y caja sin identificación. C. (01) un cañón con guardamano sin identificación. D. (01) tubo lazagranadas para arma de fuego 37 mm, LAUNCHER, incompleto, así como los siguientes uniformes. E. Un uniforme camuflaje tipo militar, con la leyenda en la camisola "MILER", con insignia de AIR MOVILITE, COMMAND. F. Un uniforme camuflaje tipo militar

digitalizado, con la leyenda en pantalón de la etiqueta "MILITARY OUTDOOR.CLOTHING. G. Un uniforme tipo militar color gris con leyenda en pantalón y TRU-SPEC. H. Dos uniformes tipo militar de desierto. I. Una playera camuflaje tipo desierto. J. así como 523 cartuchos útiles calibre 7.62 x 39. K. (01) cargador de plástico para calibre 5.7 x 28. L. (01) Un cargador para calibre 5.45 x 39. M. (19) diecinueve cargadores para calibre 7.62 x 39. N. (02) dos cargadores para calibre 5.56 milímetros. O. (01) cargador para calibre 5.56 milímetros. P. tres magacines para cartuchos 7.62 y uno para cartuchos 5.56. DOCUMENTOS. 01 CREDENCIAL A NOMBRE DE *****. EN EL VEHÍCULO 02 ***** DE TAMAULIPAS, EN SU INTERIOR SE LE ENCONTRARON LOS SIGUIENTES EFECTOS. A. Dos uniformes tipo militar digitalizados. B. Un uniforme tipo militar tipo JUNGLA, con leyenda en pantalón y camisola en TRU-SPEC. C. Un uniforme tipo militar de desierto. D. Una camisola tipo militar de desierto. E. (01) pistola escuadra RUGER P95, 9 milímetros, matrícula 316-28425. F. (01) Pistola escuadra, marca llama, calibre 38 súper, matrícula 578732. G. (01) un cargador para calibre .223, con número de patente 5,329,718. H. 130 útiles cartuchos calibre .223. I. 45 cartuchos útiles calibre 7.62. J. 10 cartuchos útiles calibre .50. K. 42 cartuchos útiles calibre .40. L. (01) cargador para pistola escuadra, para calibre .40. M. (01) cargador 9 MM, made in Canadá. N. (01) Cargador para escuadra para 9 milímetros, número de identificación MGB92. O. (03) tres cargadores para pistola escuadra calibre 9 mm. marca Eagle. DOCUMENTOS. 01. Licencia de conducir y copia de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*CURP a nombre de
 *****. 02. UNA
 CREDENCIAL DE ESTUDIANTE A NOMBRE DE ERNESTO
 M. MOLINA. 03. CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE
 DE *****. 04. CURP A
 NOMBRE DE *****
 EN EL VEHÍCULO 03

 ***** , EN SU
 INTERIOR SE ENCONTRARON LOS SIGUIENTES
 EFECTOS: A. Dos uniformes tipo militar camuflaje. B.
 Dos uniformes tipo militar digitalizado. C. (01) cargador
 para pistola gas, made in Taiwán. D. (01) un cargador
 9 MM, made in Italy, marca PB. E. Un cargador para
 9MM, marca Glock, Austria. F. 10 cartuchos calibre 10
 milímetros. G. 01 cartucho calibre .50 AE. H. 250
 cartuchos útiles calibre 5.27 x 28. P. 7 envoltorios de
 color beige y un paquete en forma de ladrillo,
 conteniendo en su interior un polvo blanco y olor
 propio y caracterismo a la cocaína, con un peso
 aproximado de 1.700 un kilo con setecientos gramos.
 Q. Una bolsa de color azul conteniendo en su interior .
 300 trescientos gramos, de la hierba verde y seca
 propio de la marihuana. DOCUMENTOS. A. 01
 pasaporte a nombre de MARÍA DE LOURDES
 ARMENDARIZ MORENO. B. Licencia de conducir a
 nombre de ***** C. Licencia de
 conducir a nombre de ***** D.
 Pasaporte a nombre de *****
 E. Pasaporte a nombre de
 *****. F. Tarjeta de
 identificación a nombre de
 ***** Copia de la cartilla a
 nombre de I***** H. CREDENCIAL*

DE ELECTOR a nombre de I*****
 I. Certificado de estudio a nombre de
 ***** Certificado a
 nombre de ***** K. Acta de
 matrimonio de ***** Y
 *****. L. COPIA
 DEL REGISTRO CIVIL A NOMBRE DE
 *****. M. RECIBO DE
 SEGUROS A NOMBRE DE
 *****. N. ACTA DE
 NACIMIENTO DE
 ***** O.
 CERTIFICADO DE ESTUDIOS A NOMBRE DE
 *****. P. CERTIFICADO DE
 ESTUDIOS DE LA UNIVERISAD A NOMBRE DE
 *****. Q. ACTA DE
 NACIMIENTO DE *****. R.
 BOLETA DE CALIFICACIÓN A NOMBRE DE
 *****. S. RECIBO DE PRIMAS
 DE SEGUROS ING A NOMBRE DE ALFREDO VÁZQUEZ
 LARA. T. FACTURA NEXTEL A NOMBRE DE
 *****. U. FACTURA
 DE ***** A NOMBRE DE
 ***** V. 03 FICHA DE
 DEPÓSITO DEL BANCO BANAMEX. W. RELACIÓN DE LA
 REFERENCIA DE PAGOS EN BANAMEX A NOMBRE DE
 ***** X. 10 FICHAS DE
 DEPOSITOS A LA CUENTA DE INSTITUTO DE
 CIENCIAS Y ESTUDIO AVANZADO A CARDEX A
 NOMBRE DE A*****. Y. HOJA DE
 SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL A NOMBRE DE
 *****. Z. PÓLIZA
 DE SEGURO BANCOMER A NOMBRE DE
 *****. AA. 05 FICHA DE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

DEPÓSITO DEL BANCO SANTADER ANEXADO COMO
DESGLOSE DE CUENTA A NOMBRE DE
*****. BB. RECIBO DE AGUA Y
DRENAYE A NOMBRE DE ***** EN
EL VEHÍCULO 04
C*****
*****. SE
ENCONTRARON EN SU INTERIOR LOS SIGUIENTES
EFECTOS: A. Un uniforme tipo militar con leyenda en
etiqueta pantalón y camisola TRU-SPEC. B. 2
pantalones de uniformes tipo militar digitalizado de
desierto. C. 1 pantalón tipi militar café bajo con leyenda
en etiqueta pantalón. D. Chamarra Camuflaje verde. E.
un cargador para 9 mm. Made in USA. F. (01) un
cargador metálico sin número de identificación calibre 9
mm. G. 30 cartuchos útiles para calibre 5.45 x 39. H. 4
cartuchos para calibre 9 MM. I. Un chaleco color negro
táctico sin placas. J. Un forniture color negra. K. Una
forniture color verde. EN EL VEHÍCULO 05

***** EN SU INTERIOR SE LE
ENCONTRARON LOS SIGUIENTES EFECTOS: A. Un
uniforme camuflaje color verde, con leyenda en
etiqueta pantalón y camisola PROPPER. B. 1 un
uniformes tipo militar digitalizado de desierto, con
leyenda en etiqueta pantalón PROPEER. C. Un pantalón
tipi militar con leyenda en etiqueta TRU-SPEC. D. Un
pantalón tipo militar verde olivo con leyenda en
etiqueta D.G.FAVE. E. Una camisola tipo militar
camuflaje verde. DOCUMENTOS. 1. Diploma a nombre
de *****.- 2. Acuse de recibo a
nombre de ***** 3. Acuse de
actualización a nombre de
***** 4. Requerimiento

de obligaciones omitida a nombre de
 ***** T. Copia de RFC a
 nombre de ***** 6.
 Copia de la CURP a nombre de
 ***** 7. ESTADO DE
 CUENTA DEL Banco BANORTE a nombre de
 *****. 8. Estado de cuenta
 Telcel a nombre de *****.
 9. Recibo de pago de agua a nombre de *****
 *****. 10. Recibo de luz a nombre de
 *****. 11. Factura de
 ***** a nombre de
 *****. Por lo anterior se
 pone a su disposición a las siguientes personas mismas
 que fueron aseguradas en un enfrentamiento con las
 fuerzas institucionales y que presuntamente pertenecen
 a la delincuencia organizada. Así mismo se hace de su
 conocimiento que las personas se identificaron como:
 PERSONAS. A. ***** ***** ***** *****

 *****.

Quedan a su disposición en las instalaciones del Sector
 Naval de Matamoros, Tamaulipas, ubicado *****
 ***** ***** ***** *****
 ***** ***** ***** H.
 Matamoros, Tamaulipas: A. E***** *****
 T***** ***** *****
 ***** ***** *****
 ***** ***** *****
 ***** ***** ***** D.
 (**** ***** *****
 ***** ***** *****

útiles para calibre 7.62 x 39. B. 140 útiles cartuchos calibre .223. C. 45 cartuchos útiles calibre 7.62. D. 10 cartuchos útiles calibre .50. E. 42 cartuchos útiles calibre .40. F. 10 cartuchos calibre 10 milímetros. G. 01 cartucho calibre 50 AE. H. 250 cartuchos útiles calibre 5.27 x 28. I. 30 cartuchos útiles para calibre 5.45 x 39. J. 11 cartuchos para calibre 9 MM.

UNIFORMES ENCONTRADOS EN LOS VEHÍCULOS. CAMIONETA NÚMERO UNO. A. Un uniforme camuflaje tipo militar, con la leyenda en la camisola "MILER" con insignia de IR MOVILITE, COMMAND. B. Un uniforme camuflaje tipo militar digitalizado, con la leyenda en pantalón en la etiqueta "MILITARY" OUTDOOR-CLOTHING. C. Un uniforme tipo militar color gris con leyenda en pantalón y TRU-SPEC. D. Dos uniformes tipo militar de desierto. E. Una playera camuflaje tipo desierto.

CAMIONETA NÚMERO DOS: R. Dos uniformes tipo militar digitalizado. S. Un uniforme tipo militar tipo HUNGLA, con leyenda en pantalón y camisola en TRU-SPEC. T. Un uniforme tipo militar de desierto. U. Una camisola tipo militar de desierto.

CAMIONETA NÚMERO TRES. A. Dos uniformes tipo militares camuflaje. B. Dos uniformes tipo militar digitalizado.

CAMIONETA NÚMERO CUATRO: A. 1 Un uniforme tipo militar con leyenda en etiqueta pantalón y camisola TRU-SPEC. B. 2 pantalones tipo militar digitalizado de desierto. C. 1 pantalón tipo militar café bajo con leyenda en etiqueta pantalón TRU-SPEC. D. Chamarra camuflaje verde.

CAMIONETA NÚMERO CINCO. F. Un uniforme camuflaje, color verde, con leyenda en etiqueta pantalón y camisola PROPPER. G. 1 un uniforme tipo militar digitalizado de desierto, con leyenda en etiqueta pantalón PROPPER. H. Un pantalón tipo militar con leyenda en etiqueta TRU-SPEC. I. Un pantalón tipo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

militar verde olivo con leyenda en etiqueta D..G.FAVE.

J. Una camisola tipo militar camuflaje verde.

FORNITURAS: A. Un chaleco color negro táctico sin placas. B. Una fornitura color negra. C. Una fornitura color verde. 02 leyenda en Tela en la parte de enfrente dice: "LOS PESONES". DROGA: A. Una caja de al parecer de plástico de aproximadamente 40 x 30 x 15 que contiene en su interior 7 envoltorios en bolsa de plástico transparente, conteniendo en su interior sustancia compacta de color beige y además un paquete en forma de ladrillo, conteniendo en su interior un polvo blanco y con olor propio y característico a la cocaína, con un peso aproximado de 1.700 Un Kilo con setecientos gramos. B. Una bolsa de color azul conteniendo en su interior .300 trescientos gramos de la hierba verde y seca propio de la marihuana.

*DOCUMENTOS: 1. 01 CREDENCIAL A NOMBRE DE *****. 2. Licencia de conducir y copia de la CURP a nombre de *****. 3. UNA CREDENCIAL DE ESTUDIANTE A NOMBRE DE *****. 4. CREDENCIAL DE ELECTOR A NOMBRE DE *****. 5. CURO A NOMBRE DE *****. 6. 01 pasaporte a nombre de *****. 7. Licencia de conducir a nombre de *****e/ estado de Nuevo León, con Nro. De Folio 3560372. 8. Pasaporte a nombre de *****. 9. Pasaporte a nombre de *****. 10. Tarjeta de identificación a nombre de *****. 11. Copia de la cartilla a*

nombre de ***** 12.
 CREDENCIAL DE ELECTOR a nombre de
 ***** 13. Certificado de estudio a
 nombre de ***** 14.
 Certificado a nombre de ***** 15.
 Acta de matrimonio de ***** Y
 *****. 16. COPIA
 DEL REGISTRO CIVIL A NOMBRE DE
 ***** 17. RECIBO DE
 SEGUROS A NOMBRE DE ***** 18.
 ACTA DE NACIMIENTO DE
 *****. 19.
 CERTIFICADO DE ESTUDIOS A NOMBRE DE
 ***** 20. CERTIFICADO DE
 ESTUDIO DE LA UNIVERISDAD A NOMBRE DE
 ***** 21. ACTA DE
 NACIMIENTO DE ***** 22.
 BOLETA DE CALIFICACIÓN A NOMBRE DE
 ***** 23. RECIBO DE PRIMAS
 DE SEGUROS ING A NOMBRE DE
 *****. 24. FACTURA ***** A
 NOMBRE DE *****.
 25. FACTURA DE ***** A NOMBRE DE
 ***** 26. 03 FICHAS DE
 DEPÓSITO DEL BANCO BANAMEX. 27. RELACIÓN DE
 REFERENCIA DE PAGOS EN BANAMEX A NOMBRE DE
 ***** 28. 10 FICHAS DE
 DEPÓSITOS A LA CUENTA DE INSTITUTO DE
 CIENCIAS Y ESTUDIO ANEXADO A CARDEX A NOMBRE
 DE ***** 29. HOJA DE
 SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL A NOMBRE DE
 *****. 30. PÓLIZA
 DE SEGURO BANCOMER A NOMBRE DE
 ***** 31. 06 FICHAS DE



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

documentos públicos, por no reunir las características de publicidad ni contener los requisitos extrínsecos de dichos medios de prueba, ni tampoco documentos privados dado el ejercicio y carácter de quienes los suscriben, sino más bien de una pieza informativa, por lo cual debe estimarse como prueba instrumental de actuaciones y valorarse de acuerdo con su corroboración y concordancia en autos, de conformidad con los principios legales que rigen la eficacia probatoria, en los términos de los artículos 300 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y que del mismo se desprenden datos relacionados con los hechos que aquí se investigan en los cuales resultó que los aquí sujetos activos se encontraban en posesión y utilizaban un vehículo de fuerza motriz robado.-----

--- Cabe aquí la trasccripción como apoyo orientador de la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal, cuyo rubro y texto señalan:-----

"PARTE INFORMATIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL. NO ES UN DOCUMENTO PÚBLICO AL QUE SE LE DEBA OTORGAR VALOR PROBATORIO PLENO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- El artículo 195 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, en su último párrafo, dice: "Las investigaciones y demás diligencias que practiquen los agentes de la Policía Judicial, tendrán valor de testimonios que deberán complementarse con otras diligencias de prueba que practique el Ministerio Público..."; por lo que debe entenderse, en primer lugar, que el parte informativo de dicha autoridad no es una prueba documental

pública y, como consecuencia, no puede valorarse como tal, sino que dicho informe sólo es el medio por virtud del cual los elementos policíacos hacen del conocimiento del Ministerio Público el resultado de sus investigaciones practicadas en relación con el delito y/o el delincuente, cuyo valor equivale al otorgado a la prueba testimonial que, para su eficacia, necesariamente deberá corroborarse con otros medios de convicción que se encuentren agregados al sumario."-----

--- Ahora bien, para que el informe de los elementos de la Secretaría de Marina, Armada de México, adquiera valor indiciario, primeramente se perfecciona con su ratificación por parte de quienes lo suscribieron, lo cual se llevó a cabo en la propia fecha de su emisión, según consta de las constancias procesales agregados a la presente causa (fojas 62, 64 y 66); y además debe ser reforzado con otros elementos de prueba que obren en autos y en la especie contamos con la **FE MINISTERIAL DE VEHÍCULO**, del siete de mayo de dos mil diez (fojas 205), realizada por el Fiscal Investigador de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Contra la Salud, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en la cual asentó:-----

"El suscrito... Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, en la Subprocuraduría de Investigación Especializada Delincuencia Organizada... ante los testigos de

mantenimiento, de los cuales se da ve de tener a la vista...".-----

--- Diligencia la anterior, a la cual este Tribunal le concede valor legal de prueba plena, de conformidad con lo previsto en el artículo 299 del Código de Procedimientos Penales en vigor, esto por haberse practicado con los requisitos legales, es decir, según lo dispuesto en los artículos 235 y 236 del citado ordenamiento legal, siendo realizada por el Agente del Ministerio Público Investigador que conoce de la integración de la Averiguación Previa, asentándose las observaciones que estimó necesarias y oportunas sobre los vehículos que se inspeccionaban o realizaban la diligencia ministerial, habiéndose levantado el acta de tal circunstancia, quedando inserta a fojas doscientas cinco (205) del proceso en estudio, firmando en ella quienes intervinieron, y siendo así reúne los requisitos legales para que se le otorgue valor probatorio pleno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 237 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, el cual señala:-----

"Artículo 237.- *El funcionario que practique una diligencia de inspección, deberá cumplir en lo conducente con las reglas contenidas en los capítulos I y II del Título Segundo de éste Código".-----*

--- De la diligencia que antecede se desprende la existencia de cinco (05) vehículos de fuerza motriz, mismos que les fue decomisados a los activos por contar con reporte de robo, lo que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

viene a corroborar el dicho de los elementos de la Secretaría de Marina, Armada de México; lo que de igual forma también se robustece con las comparecencias de dichos elementos marinos, quienes ante el Agente del Ministerio Público Investigador ratificaron el contenido del parte informativo anteriormente citado, y que al ser una prueba de las no especificadas por el artículo 194 del Código Adjetivo de la materia, se valora como indicio, en términos del diverso numeral 305 del mismo ordenamiento legal.--

--- De igual forma, resulta aplicable la tesis jurisprudencial 257, visible en las páginas 188 y 189 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario judicial de la Federación 1917-2000, que textualmente dice:-----

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. *Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del acusado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.*"-----

--- Del material probatorio estudiado y valorado con anterioridad, se desprende que los elementos de la Secretaría de Marina, Fuerza Armada de México señalan en su informe el momento de la detención de los inculpados, los cual tenían en posesión y utilizaban diversos vehículos para llevar a cabo acciones relativas a las que realiza la delincuencia organizada, agrediéndolos con

de 1981 para la Recuperación y Devolución de Vehículos y Aeronaves Robados o Materia de disposición, ilícita solicitaremos su devolución.”-----

--- Documentos públicos que cuentan con valor pleno, en términos del artículo 294 del Código Adjetivo de la materia, al haber sido realizados por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, de los que se desprende que los vehículos que fueron decomisados a los activos el día en que agredieron con armas de fuego y granadas de guerra a los elementos de la Secretaría de Marina, Armada de México en las inmediaciones de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a las dos de la madrugada, eran vehículos de procedencia ilícita, es decir, robados en Nuevo León, Tamaulipas y Texas, por lo tanto, debe concluirse que se acredita en forma plena la utilización un vehículo de fuerza motriz robado, en los términos narrados en el cuerpo de la presente resolución, y siendo así, se tienen por demostrados el primero y segundo elementos que integran el tipo penal que nos ocupa.-----

--- Así mismo, en fecha veintidós de agosto de dos mil once, comparece ante la Agencia del Ministerio Público de la Federación, ***** *****, en su carácter de Apoderado Legal de **AXA SEGUROS S. A. DE C.V.** (fojas 382), y acreditando dicha personalidad con la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en **COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA** de la escritura pública número 29,738, de catorce de junio de dos mil once, asentada en el Libro 488, de la Notaría Pública Número 174, a cargo del Maestro Víctor Rafael Aguilar Molina, en la Ciudad de México, D.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

F., mediante la cual se le otorga poder especial, amplio y bastante al compareciente para que en nombre de *****
*****lleve a cabo todos los actos tendientes a la recuperación de los vehículos que hayan sido robados o sufrido un siniestro, para lo cual manifestó lo siguiente:-----

*"Que comparece de manera voluntaria ante esta representación social de la Federación en mi carácter de **APODERADO LEGAL DE AXA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** exhibiendo en este acto el poder notarial que me acredita como tal... y toda vez que la razón de mi comparecencia es a efecto de acreditar la propiedad de los siguientes vehículos 1.-Vehículo marca C*****

***** A de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho, expedida por **SÚPER CAMIONES Y AUTOBUSES DE SILAO SA DE CV** a nombre de ***** y que por su parte adversa presenta el endoso de cesión de derechos a favor de *****

*****por informe de pérdida total/pago de daños del siniestro CB66179 de fecha diez de diciembre de dos mil nueve.- 3. Asimismo exhibo copia certificada de la averiguación previa número 6636/2009-I-1, iniciada ante el Secretario del Ministerio público del fuero común Juan Gerardo Morales Bermúdez en la*

entidad de Monterrey, Nuevo León, con motivo del robo de vehículo que en este acto acreditó la propiedad. Ahora bien, atento a lo anterior esta representación social de la Federación da fe de tener a la vista la documentación señalada... en atención a todo lo manifestado en este acto solicito que me sean devueltos los vehículos que referido con anterioridad ya que como ha quedado acreditado con la documentación exhibida los vehículos son propiedad de mi representada...".-----

--- Así mismo, se agregó a los autos del proceso que nos ocupa, la **COMPARECENCIA DE *******, del doce de diciembre de dos mil nueve, ante el Fiscal Investigador de la Federación (fojas 401), en la cual manifestó:-----

*"Que es propietario de un vehículo de la marca *****

***** del Estado de Nuevo León,
lo que acredita mediante exhibición de la factura número

*****en fecha enero dieciséis de dos mil ocho,
a nombre de ***** y
endosada al reverso sin fecha visible a favor de
L***** y que el pasado jueves 10 de
diciembre del presente año luego de acudir a una
sucursal bancaria de Banco HSBC localizada en la plaza
comercial la fe a las 17:30 acudió en compañía de su
secretaria ***** tendiente a
supervisar la preparación de una nave industrial en*

*avise al policía lo que había pasado y para donde se habían ido me dijo que no podían hacer nada porque iban para Apodaca y que ellos no se podían meter para allá, me dijeron que fuera a poner la denuncia no fui, le hable a un abogado y me dijo que viniera aquí a la unidad especializada en robo de vehículos, en la camioneta traía treinta mil pesos, veinte mil de un cheque que acababa de cambiar en el Banco y diez mil de las ventas del negocio, es de venta de acero, traía la tarjeta de circulación, la póliza del seguro de Axa, un teléfono Telcel con número ***** y otro de la secretaria y tarjetas del negocio, ya después mi secretaria me dijo que pensaba que los tipos estaban esperando el camión porque estaban en la misma acera del negocio y que ahí se para el camión que estaban platicando y se reían pero ya no les hizo caso porque se puso a hablar por teléfono, luego me dijeron los trabajadores que ayer fueron una muchacha y un muchacho que andaban en una camioneta ***** , que preguntaron por mí que iban a levantar un acta, pero a mí se me hizo muy raro porque todavía no denunciaba, yo vine hasta ayer a denunciar, pero había mucha gente y me retiré, que por lo anterior solicita se investiguen los hechos...".-----*

--- De igual forma, obra en autos (fojas 707), la comparecencia a cargo de ***** , ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Monterrey, Nuevo León, a efecto de hacer del conocimiento de dicha autoridad, los siguientes hechos:-----

"...Que el compareciente es propietario y apoderado de una empresa denominada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

 ***** y manifiesta que dicha
 compañía cuenta con un vehículo de la marca

 ***** del Estado de Nuevo León, la
 cual se encuentra a nombre de su empresa y en este
 acto exhibe el original de la carta factura número

 **** sigue manifestando que el día de ayer siendo,
 aproximadamente las 21:00 el compareciente llegó a su
 domicilio el antes citado en sus generales y estacionó
 en la cochera de la misma el vehículo antes descrito
 con seguros y alarma y que el día de hoy alrededor de
 las 8:30 al salir de su casa y disponerse a dirigirse a su
 trabajo se percató que le habían robado el vehículo del
 lugar donde lo había estacionado. manifiesta que dicha
 cochera no cuenta con portón por lo que él acude al
 grupo halcón así como al local de esta autoridad a fin
 de presentar su denuncia de hechos correspondiente,
 agrega que dentro del vehículo se encontraba la tarjeta
 de circulación vigente y refiere que el vehículo si se
 encuentra asegurado con la compañía de seguros ABA
 con cobertura amplia...".--

--- También ante el Agente del Ministerio Público de Monterrey,
 Nuevo León, comparece en fecha ocho de diciembre de dos mil
 nueve, ***** (fojas 729), doliéndose
 de los hechos siguientes:-----

"...Que el compareciente es propietario de un vehículo
 de la marca

C*****

 ***** del Estado de Nuevo León,
 por lo que menciona que es su deseo anexar copia
 simple de la factura número

 **** por lo que sigue manifestando el denunciante que
 el día de hoy ocho de diciembre de dos mil nueve,
 siendo aproximadamente las 5:00 el denunciante se
 encontraba dormido cuando lo despertó su hijo de
 nombre ***** , el cual le
 dijo que se estaban llevando la camioneta de lo cual se
 había dado cuenta su hijo porque éste había escuchado
 ruidos en el exterior, por lo que se había asomado por
 la ventana y alcanzando a ver que se estaban llevando
 la camioneta en mención, por lo que sigue
 manifestando el compareciente que ambos salieron del
 domicilio abordando otro vehículo para tratar de
 alcanzar la camioneta que le acababan de robar, lo cual
 no pudieron hacer por mucho tiempo ya que dicho
 vehículo en el que iban se descompuso, lo cual se les
 hace extraño al de la voz porque éste no estaba
 fallando, menciona que en el interior de dicho vehículo
 se encuentra póliza de seguro, tarjeta de circulación,
 herramienta diversa, además cinchos para cargar en las
 dos viseras traseras y debajo del
 asiento...".-----

--- Denuncias y comparencias las antes transcritas, que por su propia naturaleza cuentan con valor de indicio, conforme lo dispone el artículo 300 del Código Adjetivo de la materia, ya que provienen de las personas que recientes en su esfera jurídica un



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

detrimento en su patrimonio económico, al señalar que fueron despojados de los vehículos de su propiedad en las circunstancias descritas con antelación.-----

--- En mérito de lo antes señalado, esta Sala considera que de las pruebas mencionadas y valoradas con atención se tienen por acreditados los dos primeros elementos materiales del delito que se les imputa a los acusados, es decir la utilización de un vehículo robado, ya que de las constancias procesales se advierte que fueron recabadas las denuncias de los legítimos propietarios de dichos vehículos quienes acudieron ante el representante social investigado a fin de denunciar el robo de los mismos, además del oficio y comparecencia de los apoderados legales de las empresas referidas líneas anteriores quienes con la documentación respectiva acreditaron la legal propiedad de los mismos, y por lo tanto, al momento en que los sujetos activos fueron detenidos por los elementos de la Secretaría de Marina, Fuerza Armada de México, utilizaban vehículos robados, en los términos referidos por dichos elementos de marina en su parte informativo, también citado al inicio del presente apartado, debidamente valorado y ratificado por sus signantes.-----

--- Ahora bien, el tercero de estos elementos, consistentes en que los sujetos activos utilicen vehículos robados en la comisión de otros delitos, quedó acreditado en autos con el propio parte informativo suscrito y ratificado por parte de los elementos de la Marina, Fuerza Armada de México, robustecido con la fe ministerial de los automotores en cuestión, y las documentales y denuncias

presentadas ante el Representante Social Investigador, quienes confirma que dichos vehículos afectos a la presente causa penal fueron robados en distintos estados de la República, como Nuevo León y Tamaulipas, además en Texas, Estados Unidos de Norteamérica, siendo los mismos en los cual se le detuvo a los acusados.-----

--- Además de dicho parte informativo se desprende que en el interior de esos vehículos, los acusados portaban armas de fuego, granadas de guerra, lanzagranadas, cartuchos, cargadores, fornituras, diversos uniformes de uso exclusivo del Ejército y Armada de México, equipos de comunicación como teléfonos celulares y radio *****, así como documentación diversa y las drogas comúnmente conocidas como marihuana y cocaína, los cuales se describen en el mismo y se dejan a disposición de la autoridad investigadora correspondiente; así como también se advierte que fueron detenidos con motivo de la agresión por arma de fuego y granadas de guerra por parte de los acusados y varias personas más que lograron escapar del lugar de los hechos en contra de los elementos de la Marina, Armada de México, desatándose una balacera, viéndose en la necesidad de repeler la agresión para salvaguardar su integridad física y solicitar el apoyo de más unidades terrestres de Infantería de Marina, sin embargo éstos fueron emboscados y detenidos en su marcha por francotiradores, por lo que ante cada vez más cerca del personal naval y el aumento del poder de fuego de la federación, cinco de los vehículos de los agresores iniciaron su huida, mientras el resto

 *****; los cuales a simple vista se puede apreciar que se encuentran en regular estado, ignorando su funcionamiento; así como una caja al parecer de plástico de aproximadamente 40 x 30 x 15 que contiene en su interior 7 envoltorios en bolsa de plástico transparente, conteniendo en su interior sustancia compacta de color beige y además un paquete en forma de ladrillo, conteniendo en su interior un polvo blanco y con olor propio y característico a la cocaína, con un peso aproximado de 1.700 Un Kilo con setecientos gramos y una bolsa de color azul conteniendo en su interior .300 trescientos gramos de la hierba verde y seca propio de la marihuana, del cual se da fe de tener a la vista... para que se realicen las pruebas respectivas y se emitan los informes respectivos...".-----

--- Así mismo, se llevó a cabo la **FE MINISTERIAL DE ARMAS, CARTUCHOS, CARGADORES Y FORNITURAS** el nueve de abril de dos mil diez (fojas 84), por parte del Fiscal Investigador de la Federación, en la que dio fe de tener a la vista, y asentó lo siguiente:-----

"La suscrita Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra la Salud, en la Subprocuraduría de Investigación Especializada Delincuencia Organizada... ante los testigos de asistencia que al final firman DAN FE... de tener en el interior de las oficinas de esta Subprocuraduría de

fedatada en autos con lo que se acredita que su actuar no era lícito, es decir, que utilizaban los vehículos robados en la comisión de otros delitos, los cuales pueden encuadrarse en diversos tipos penales de los tipificados en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor (narcomenudeo, delitos cometidos contra servidores públicos, entre otros).-----

--- En esa tesitura, esta Sala estima que en autos se encuentra plenamente acreditado el tipo penal de **UTILIZACIÓN DE VEHÍCULO ROBADO EN LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS**, previsto en el artículo 400, fracción X del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en vigor, al demostrarse en autos que los sujetos activos fueron detenidos al momento en que utilizaban vehículos robados enfrentándose a balazos en diversa zona de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas con los elementos de la Secretaría de Marina, Armada de México, y al ser detenidos pudieron localizar en el interior de los mismos, armas de fuego, cartuchos, lanzagranadas, granadas de guerra, fornituras, uniformes de uso exclusivo del Ejército y Marina, así como cocaína, marihuana y equipo de radio comunicación como teléfonos celulares y radio *****, los cuales utilizaban para la comisión de otros delitos como narcomenudeo, delitos cometidos contra servidores públicos entre otros que están tipificados en la legislación penal del Estado.-----

- - - **CUARTO.** Por cuanto hace a la plena responsabilidad penal de los ahora inculpados *****e** *****

***** ******, en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

comisión del delito de **UTILIZACIÓN DE VEHÍCULO ROBADO**

EN LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS, previsto en el artículo

400, fracción X, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en

vigor, a juicio de esta Alzada, considera que los medios de prueba

que fueron aptos y bastantes para tener por acreditado el tipo

penal que se les imputa, también resultan útiles y suficientes para

justificar su plena responsabilidad penal en la autoría material de

tal conducta típica y punible, en los términos del artículo 39,

fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas en

vigor, y que nos conducen a la certeza que los aquí encausados

ejecutaron de manera personal y directa el ilícito que se les

reprocha, sin que lo anterior traiga como consecuencia una

violación de garantías, ya que los elementos probatorios

apreciados para acreditar el delito, también pueden ser tomados

en consideración para justificar la responsabilidad penal de los

procesados, pues bien puede suceder que un elemento probatorio

sirva para acreditar ambos extremos, tal y como sucede en el

presente caso.-----

--- En efecto, el citado artículo 39 del Código Penal para el Estado

de Tamaulipas, textualmente dispone:-----

"Artículo 39. *Son responsables en la comisión de un delito:-----*

I. Los autores intelectuales y los que tomen parte directa en la preparación o ejecución del mismo."-----

--- En relación con lo anterior, obra en autos el **PARTE**

INFORMATIVO rendido por los elementos de la Secretaría de

Marina, Armada de México, mediante el cual hacen del conocimiento y dejan a disposición del fiscal investigador a *****

***** *****ALIAS *****E

*****,

quien se encontraban a bordo de diversos vehículos ostentosos portando armas de fuego, y al marcarles el alto, emprendieron la

huida, y al llegar a una de las calles conocidas como *****,

por la Colonia *****,

de Matamoros, Tamaulipas, y aproximadamente a treinta y cinco metros, antes de que los

elementos de la Marina, Armada de México llegaran hasta sus camionetas, fueron recibidos con disparos de armas de fuego de

grueso calibre por lo que de inmediato bajaron de sus vehículos oficiales y repelieron la agresión, iniciándose un fuego cruzado

que duró aproximadamente treinta minutos, y siendo aproximadamente las tres horas, los aquí sentenciados se

rindieron, siendo detenidos, dejándolos a disposición de la autoridad correspondiente, así como los vehículos descritos y

fedatados en autos, los cuales eran de procedencia ilícita, es decir, robados en los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Texas,

Estados Unidos de Norteamérica, además de localizar en su interior, gran cantidad de armas de fuego de grueso calibre,

cartuchos, cargadores, fornituras, granadas de guerra, uniformes de uso exclusivo del Ejército y Armada de México, drogas (cocaína

y marihuana), equipo de comunicación como teléfonos celulares y radio *****,

así como diversa documentación, con lo que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

acredita que dichos acusados utilizaban los vehículos de fuerza motriz materia del presente asunto, para la comisión de otros delitos de entre los tipificados en el Código Penal vigente en el Estado (narcomenudeo, delitos cometidos contra servidores públicos), sin que durante la instrucción ofreciera otras probanzas para su defensa.-----

--- Cabe señalar que el inculpado ***** ***** ***** **ALIAS** *****

 al rendir su **DECLARACIÓN MINISTERIAL** ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en fecha nueve de abril de dos mil diez (fojas 206), manifestó lo siguiente:-----

*"...que hace aproximadamente un mes, un amigo de nombre ***** a quien conozco desde hace aproximadamente dos años, ya que estudiábamos en la misma escuela, me dijo que si quería trabajar en la guardia y como me encontraba necesitado de dinero ya que mi señora madre se encontraba enferma le dije que sí, llevándome con un señor al cual solo conozco por Pancho, el cual me dijo que si quería jalar y yo le respondí que sí, diciéndome que me presentara al otro día a las ocho de la mañana, en la avenida *****
 presentándome al otro día llegando ambos al lugar, dándome un celular de la marca ***** con pantalla verde y diciéndome que ahí me iba a quedar haciendo guardia, diciéndome que únicamente iba a reportar trocas paletosas, (ostentosas), que anduvieran juntas o en caravana, sin recordar que número de celular marcaba ya que se encontraba un contacto con el nombre de ***** y era ese al*

*contacto que reportaba y cuando él me llamaba aparecía la leyenda "Privado", trabajando un horario de ocho de la mañana a ocho de la noche y la semana siguiente trabajaba de ocho de la noche a ocho de la mañana, descansando un domingo si y otro no, ausentándome en tiempos cortos cuando comía y en ocasiones comía en ese mismo lugar, siendo el caso que el día martes siete de abril siendo aproximadamente entre las once y doce de la noche cuanto yo llegaba al punto observé que venían varias camionetas de reciente modelo y me disponía a reportar pero se escucharon varios balazos y como mi novia de nombre *****, me había acompañado un rato ya que ella sabía cual era mi trabajo y además vive cerca del lugar donde trabajo, después nos separamos y escuché que ella gritó, sin poder observar para donde se fue, y al esconderme debajo de un árbol llegaron los Marinos por mi tapándome los ojos con mi propia playera y después me subieron a un camión llevándome a un lugar el cual no pude observar, agregando que me di cuenta que se encontraban otras personas detenidas pero no las pude observar ya que me encontraba con los ojos tapados y hasta hace un rato que nos trajeron a estas oficinas me percaté que son dos personas las que se encuentran detenidas junto conmigo a las cuales no conozco y es la primera vez que las vi en estas oficinas...".-----*

--- En la misma diligencia, el acusado fue interrogado por el Fiscal Investigador, en los términos siguientes:-----

"..Representación Social de la Federación: "1.- Que diga el declarante si conoce de armas de fuego.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

respuesta.- que no.- 2.- Que diga el declarante si ha disparado armas de fuego.- respuesta.- no.- 3.- Que diga el declarante si sabe cuáles son las actividades que desempeña su amigo de nombre *****.- respuesta.- que solo sabe que recluta gente cuando hay trabajo y la acomoda en diferentes lugares para que trabajen con los ERRES.- 4.- Que diga el declarante si sabe cuáles son las actividades que desempeña la persona de nombre *****.- respuesta.- que lo único que sabes es que es la central donde todos reportamos lo que se nos encomendó.- 5.- que diga el declarante si conoce algún tipo de droga.- respuesta.- que si conozco la cocaína, la marihuana y la piedra.- 6.- Que diga el declarante por qué conoce este tipo de drogas.- respuesta.- que las conoce por que algunos compañeros de la organización donde trabajan la consumen.- 8.- Que diga el declarante si sabe que la organización con la que trabaja pertenece o trabaja para algún cártel.- respuesta.- que sí, para el Cartel del Golfo.- 9.- que diga el declarante si sabe que pertenecer a algún grupo delictivo es un delito.- respuesta.- que sí..."-----

--- De igual forma, se recabó la **DECLARACIÓN MINISTERIAL**

DE *** ALIAS**

"*****", en la misma fecha que la anterior (fojas 218), quien ante la Representación Social de la Federación, expuso los siguientes hechos:-----

"Que soy miembro del Cartel del Golfo desde el diez o doce de septiembre de dos mil nueve, fui contratado por mi amigo de apodo la *****", ya que por esas fechas yo me encontraba viviendo en Reynosa,

Tamaulipas, estaba yo afuera de mi domicilio como a las tres y media o cuatro de la tarde, el cual se ubica en *****
*****, en Reynosa, Tamaulipas, cuando pasó arriba de su camioneta mi amigo de apodo la *****,
me acerqué a él y me dijo que si querían trabajar con él, en la guardia, en la organización del Cártel del Golfo, la gente que trabaja en la guardia para el Cártel del golfo se dedica a cuidar las carreteras y calles para reportar vía radio ***** o celular al jefe de la guardia, los muebles sospechosos, al decir muebles me refiero a camionetas, vehículos automotores y que me pagarían la cantidad de mil ochocientos pesos a la semana, haciendo un turno de veinticuatro horas por veinticuatro horas, aceptando el empleo quedando de vernos al día siguiente y que mi amigo de apodo la ***** , pasaría por mí a mi domicilio como a las ocho de la mañana, y al día siguiente mi amigo pasó por mí a mi domicilio a las ocho de la mañana en su camioneta la cual es de la marca ***** , con placas americanas, y me llevó a la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a la calle de Solidaridad y Tercera, donde recuerdo que hay un parque con un lago y ahí ya se encontraban cinco miembros de la guardia de la organización del Cartel del Golfo, tres de ellos iban a bordo de una camioneta *****
*****y los otros dos iban a bordo de una *****
***** ya se veía vieja, ahí me presentó con ellos como nuevo integrante de la guardia del Cartel del Golfo y que para empezar a aprender primero me movería a lado de mi amigo de apodo la ***** , para



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

*aprender como se reporta, así como enseñarme los puntos donde me iba a quedar parkeado para reportarle a todo vehículo automotor, todo esto por medio del radio *****; concluyó la reunión y empecé a trabajar junto con mi amigo de apodo la *****; los cinco sujetos con los que nos reunimos el de apodo el ***** y yo iban armados con armas cortas y empezamos zumbear en el pueblo es decir a recorrerlo, mi amigo de apodo el ***** le rinde informe al jefe de toda la guardia del cartel del golfo, en Matamoros, Tamaulipas, de apodo *****; después a por la noche como a las nueve y media de la noche de ese primer día de trabajo, nos fuimos la ***** y yo a la casa de una amiga de mi amigo de apode el *****; y ahí nos quedamos con ella y al otro día seguimos recorriendo el pueblo de Matamoros, andábamos por la colonia los Ángeles, y después de ahí me fui a mi casa, como a las dos semanas mi amigo de apodo el ***** me presentó al jefe de la guardia del cartel del golfo, quien se presentó con el apodo de *****; el cual mide como un metro cincuenta centímetros de piel blanco, cabello obscuro, lo usa corto, con quien nos reunimos en el centro comercial Soriana Senderos, en el estacionamiento y este ahí me conoció y me entrevistó, y le reiteré que sí quería trabajar para el cartel del golfo y me dijo que si quería seguir con mi amigo el ***** o andar trabajando solo y le dije que mejor solo, entonces me dijo que nos veríamos al día siguiente en el mismo lugar a las ocho de la mañana, y al día siguiente yo me dirigí al lugar indicado a las ocho de la mañana, llegó ***** en una camioneta marca ***** y llegó con otro camarada en una camioneta *****; con placas*

americanas, la cual me entregó para que yo anduviera
 trabajando como guardia, es decir cuidar puntos o
 vigilante de puntos en el pueblo de Matamoros, me
 entregó un radio de frecuencia, un celular y un *****,
 y me dijo que ese día vigilar la carretera San Fernando
 que conduce al centro de Matamoros a la colonia
 1***** y al monte con un horario de veinticuatro
 horas de trabajo por veinticuatro horas de descanso y
 el pago me lo hacía otro camarada que anda con
 *****, para esto me llamaba al *****
 y me decía que por donde andaba y entonces ya se
 acercaba el camarada a pagarme la cantidad en un
 principio de mil ochocientos a la semana, el pago era
 los sábados, a partir de que comencé a trabajar para el
 cartel del golfo como guardia, nos rentan casas para
 que ahí vivamos, primero vive en la calle *****
 ***** ***** son varios
 departamentos primero eran de un piso pero ya están
 remodelados a dos pisos ese inmueble yo lo busqué por
 instrucciones de mi amigo de apodo la *****, y la
 encontré en un periódico, por la cantidad de dos mil
 pesos al mes, cantidad que me dio para pagar el jefe
 de apodo *****, hay estuve viviendo tres meses,
 en ese tiempo recibí a otros camaradas que también
 son de la guardia de halcones o jaguares del cartel de
 golfo, uno de apodo el ***** ***** *****
 ***** este inmueble lo dejé ya
 que la comitiva pasaba muy seguido por ahí, la comitiva
 me refiero a los soldados, de ahí me cambié para la
 calle de ***** con la de

 ***** ahí por la renta pagaba la cantidad mensual de
 mil quinientos pesos, pero era un buen lugar para que
 habitarla, ya que estaba bien escondido, hay estuve



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

*como tres meses, durante el tiempo que estuve con la organización compañeros de la organización me invitaron a practicar a tirar, para lo cual me llevaron a una parcela que está por una montaña allá por el [*****] esto lo hice unas quince veces y todas esas veces solo practicaba el tiro con armas cortas, y en una sola ocasión con una arma cuerno de chivo, el día siete de abril de dos mil diez comencé a trabajar desde las ocho de la mañana y comencé mi recorrido de vigilancia a bordo del vehículo que me asignaron en la avenida [*****] terminé esa vigilancia a las ocho y media de la noche, luego recibí una llamada del [*****] de parte de La [*****], quien me dijo que había cinco camionetas sospechosas, que se estaban moviendo por la [*****] hacia la avenida [*****] y que me fuera a checar las camionetas para ver de quien se trataba por que no se reportaba como familia, es decir miembros del cartel del golfo, por que como no se reportaban pensamos que eran de la última letra, es decir de los zetas, y me conduje hacia ese lugar, al llegar me metí en una cuadra antes paro la camioneta en una esquina y me bajé y caminé hacia las camionetas que pude observar eran tres suburban una de color verde, otra azul, otra gris rata, y las otras dos ya no las alcancé a ver por que empezaron a balacearse, y vi que de un lado estaban los marinos en las cinco camionetas que describí y las camionetas de los miembros del cartel del gofo les llegaron por atrás a los marinos y alcancé a escuchar que la gente del cartel del golfo les gritaron a los marinos, repórtense y escuché que los marinos gritaron somos familia, y escuché un disparo y de ahí se siguieron disparando de ambos bandos, me di cuenta*

que los tripulantes de las ***** y las dos camionetas que no recuerdo eran de la marina por que portaban uniformes, después de que empezaron a agarrarse a plomazos, yo me arrastré por la calle y llegué hasta una casa donde me metí, salió un señor y le pedí que me dejara entrar y me dijo que si, y ya estuvimos ahí platicando, y al poco rato tocaron a la puerta y eran elementos de la marina, me traté de hacer pasar por miembro de esa familia pero me descubrieron al cuestionarme que donde trabajaba, donde vivía y entre en contradicciones y pues ya me trajeron para este lugar, yo sé que ahora con la división que hay entre el cartel del golfo y los zetas el jefe del cartel del golfo es el *****...".-----

--- En esa misma diligencia, el acusado fue interrogado por el Fiscal Federal y el Defensor Público, en los términos siguientes:----

"FISCAL.- 1.- Que diga el compareciente quien le causó las lesiones que presenta.- respuesta.- nadie, me las causé solo al momento de tirarme y tratar de huir de la balacera.- 2. Que diga el compareciente si sabe de quienes son los vehículos siguientes: 1.-

 *****,
 ***** con placas

 *****5 de
 la frontera de Tamaulipas.- 3.- Vehículo *****

 ***** respuesta.- son de los vehículos de los miembros del cartel del golfo que llegaron a la balacera con los marinos hechos la raya el día siete de abril de dos mil diez, como a eso de las once o doce de la noche...".- DEFENSOR.- 1.- Que diga el declarante si al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

momento de ser detenido portaba algún arma de fuego o artefacto explosivo.- respuesta.- no.- 2.- que diga el declarante si al momento de ser detenido le encontraron algún tipo de droga.- respuesta.- no me encontraron droga...".-----

--- Exposiciones de los acusados que cumplen con lo exigido por el artículo 303 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, puesto que al rendirlas manifestaron ser mayores de edad, toda vez que dijeron contar con ***** años al momento de suceder los hechos, respectivamente, con pleno conocimiento, aunado a que no se justificó en autos que mediara la violencia física o moral para obtener tales declaraciones, las que fueron recepcionadas por el Agente del Ministerio Público de la Federación, que practicó la indagatoria respectiva, con la presencia de su abogado defensor público federal, y que de las mismas se advierte que los inculpados aceptan los hechos imputados, es decir, que al momento de ser detenidos trabajaban para un grupo de la delincuencia organizada, enfrentándose a balazos con elementos de la Secretaría de Marina, Armada de México, y que al ser detenidos utilizaban vehículos robados para cometer diversos delitos, pues se les localizó en el interior de las unidades fedatadas en autos, diversas armas de fuego de grueso calibre, cartuchos, cargadores, lanzagranadas, fornituras, uniformes de uso exclusivo del Ejército y Marina, teléfonos celulares, radios ***** , drogas (cocaína y marihuana)

así como diversa documentación, reuniéndose entonces los requisitos previstos en el dispositivo legal arriba invocado.-----

--- Se apoya lo anterior, con el contenido de la Jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: 82, Octubre de 1994, Tesis: VI.1o. J/100, Página: 47, del siguiente rubro y texto:-----

"CONFESIÓN, SU VALOR PROBATORIO. (LEGISLACIÓN PENAL FEDERAL).- Conforme a la técnica que rige la apreciación de las pruebas en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad deriva de hechos propios, tiene el valor de un indicio, y alcanza el rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada por otros elementos de convicción.- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO."-----

--- Debe observarse que los acusados al rendir sus respectivas declaraciones preparatorias, ante el Juez del proceso, en fecha ocho de febrero de dos mil veinte (fojas 976, Tomo II) y diez de abril de dos mil veintiuno (fojas 1018, Tomo II), se abstuvieron en rendir declaración, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, queda firme la confesión que rindieron ante la Representación Social de la Federación, en la cual aceptan su participación en los hechos motivo de la presente causa penal, toda vez que fueron detenidos utilizando vehículos robados en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

comisión de otros delitos, sin que hasta esta altura procesal dichos acusados o su defensor ofertaran y desahogaran pruebas para su defensa que demeriten las que los incriminan, quedando de esta forma así acreditada la plena responsabilidad penal de *****

***** *****ALIAS ***** e*****
***** ALIAS *****

***** , en términos de lo dispuesto por el artículo 39, fracción I, del Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas.---

--- De lo anterior, es que se estima que de cada medio de prueba puede desprenderse uno o varios indicios, signos o presunciones, con un determinado papel incriminador, partiendo de que el indicio atañe al mundo de lo fáctico e informa sobre la realidad de un hecho acreditado, que sirve como principio de prueba, no necesariamente para justificar por sí mismo un aserto, o la verdad formal que se pretende establecer, sino para presumir la existencia de otro hecho desconocido, partiendo de datos indiciarios que se enlazan entre sí, para llegar a una conclusión, y es precisamente la suma de todos los indicios, lo que constituye la prueba plena circunstancial, que se sustenta en la demostración de los hechos indiciarios y en el enlace natural, más o menos necesario, entre la verdad conocida y la buscada.-----

--- Lo anterior, se sustenta en el contenido de la Jurisprudencia sostenida por el Segundo Tribunal colegiado del Duodécimo Circuito, observable en el disco óptico IUS 2009, con el número de registro 201613, que literalmente dice:-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

lógicos de la valoración de la prueba, y habiéndose tomado en consideración las circunstancias y peculiaridades que entornan el momento de los hechos, así como las circunstancias de tiempo, lugar y modo sobre los mismos, y en uso del libre arbitrio que ostenta esta Sala es que se valoran tales probanzas, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación, como las demás circunstancias objetivas y subjetivas que mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la veracidad de los hechos, administrando entre sí todos y cada uno de los elementos probatorios que permiten formarse la convicción respecto del hecho sujeto a confirmación.-----

--- Debe asentarse que en autos no se demostró alguna causa de inimputabilidad, como lo es que los inculpados presentaran discapacidad intelectual, auditiva del habla, visual o carezcan de la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, conforme lo dispuesto en el artículo 35 del Código subjetivo en vigor; así como alguna causa de justificación a favor de los acusados como lo es la legítima defensa; o que hayan cumplido con algún deber o ejercicio de un derecho consignado por la ley; o existiera algún impedimento legítimo en su favor, o hubieren obrado bajo obediencia jerárquica, ni tampoco se acreditó un error substancial e invencible de hecho conforme lo dispone el Artículo 32 del ordenamiento sustantivo en la materia, tampoco se acredita causa de inculpabilidad pues, no se encuentra justificado que procedieran bajo una amenaza que les provocara un miedo grave o temor

fundado al momento de realizar el hecho delictuoso, ni que hayan actuado bajo algún error ya que, por el contrario, lo hicieron en forma consciente, ya que no se encontraban bajo algún estado de necesidad, conforme al numeral 37 del mismo ordenamiento.-----

- - - **QUINTO.** En consecuencia a lo anterior, resulta necesario entrar al estudio de la individualización de la pena impuesta a los acusados ***** ***** *******ALIAS** ***** e*****

***** ALIAS *****,

por el Juez de origen, la cual consistió en un tres años, seis meses de prisión, penalidad prevista en los artículos 403 y 403 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en virtud que el juez de primer grado ubicó el grado de culpabilidad de los sentenciados en la mínima, sanción que resulta **INCONMUTABLE** y que se compurgará en el establecimiento que señale el Titular del Ejecutivo Estatal, y que se computará a partir del día en que los sentenciados reingresen a prisión, toda vez que se encuentran actualmente gozando del beneficio de la libertad caucional concedida por el Juez de origen, según constancia inserta a fojas novecientos setenta y seis (976) y mil doce (1012), respectivamente, del proceso original.-----

--- En primer término, debe decirse que hasta este momento, esta Alzada no advierte algún agravio que hacer valer a favor de los acusados, en suplencia de la queja, tal y como lo solicitara la defensor pública de la adscripción; en tanto que, la Fiscalía, enderezó sus motivos de inconformidad en relación con los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

conceptos jurídicos de la individualización de la sanción y la pena
impuesta, en los términos siguientes:-----

"ÚNICO: Es fuente de agravios el considerado SEXTO de la sentencia impugnada en donde el Juez de origen realiza una inexacta aplicación del numeral 69 y 403 y deja de aplicar el numeral 402 fracción IV del mismo ordenamiento penal; así mismo realiza una deficiente valoración de las pruebas contenida en los artículos 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas relativo a la errónea postura del Juzgador en considerar la cuantía del vehículo robado como indeterminada y a la individualización de la sanción que les corresponde a los sentenciados

****** ***** *****ALIAS ******

*e******

***** ALISS "*****... ya que si*

*bien es cierto el Juez de la causa emitió una sentencia condenatoria en contra de ***** ***** *****ALIAS*

****** e ******

*"***** , por haberlos*

encontrado penalmente responsables del delito de

UTILIZACIÓN DE VEHÍCULO ROBADO EN LA

COMISIÓN DE OTROS DELITOS, empero viola el

principio de concentración y argumenta no atender la

solicitud que realiza el Ministerio Público en las

conclusiones de acusación toda vez que el Fiscal

Adscrito al Juzgado resolutor solicitó se imponga los

acusados la pena señalada por el artículo 402 fracción

IV y 403 BIS ambos del Código Penal para el Estado de

Tamaulipas y para ello el Juzgador argumenta de

manera incorrecta lo transcrito en líneas anteriores.

Argumentó el anterior que causa agravio a la

Representación Social toda vez que de manera errónea

el Juzgador le resta valor probatorio refiriendo que el Dictamen Pericial de Valuación no reúne los requisitos establecidos por el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas y por ende decide aplicar la pena en atención al valor indeterminado que establece el artículo 403 en relación con el 403 BIS del Código Penal para el Estado de Tamaulipas y ante ello el juzgador decide ubicar a los sentenciados en un grado de culpabilidad mínimo y bajo ese parámetro le impone a los sentenciados una pena total de TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN; Ahora bien es evidente que el Aquo viola los principios reguladores de la prueba contenidos en el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas así como también viola el principio de igualdad procesal entre las partes esto de que pasa por alto que los dictámenes sirven para ilustrar al juzgador por ser el perito un auxiliar de este y así normar su más amplio criterio, además debe tomarse en cuenta que dicho avalúo en todo momento obró en autos y por lo tanto estuvo a la vista de la defensa y de los propios inculpados y en ningún momento fue impugnado ni objetado, por tal motivo el Juez comete el error de restarle eficacia jurídica dado que la C. MARÍA TERESA BASTIDA YÁÑEZ en su carácter de perito valuadora oficial de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República designada para intervenir, se constituyó en el interior de las instalaciones de la Base Naval de la Secretaría de Marina, Armada de México, de Matamoros, Tamaulipas, con el fin de determinar el valor intrínseco del siguiente vehículo: Camioneta marca



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

 ***** y con los
 conocimientos en la materia lo tuvo a la vista en todo
 momento cuyo objetivo fue el de determinar el valor
 intrínseco al que asciende el vehículo descrito con
 antelación, señalando en su dictamen que después de
 haber indagado costos, se concluye que el valor
 intrínseco al que asciende dicho vehículo de acuerdo a
 las condiciones en que se observa es de \$ 217,000.00
 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.),
 de ahí que la perito realizó una correcta evaluación y
 estableció que el valor intrínseco fue de acuerdo a la
 marca, tipo y condiciones en que se observó, luego
 entonces, el juez de mutuo propio le resta valor jurídico
 sin que la defensa o los inculpados lo hayan impugnado
 y con ello viola el principio de igualdad. Ahora bien el
 juez de la causa refiere que la perito valuador a omite
 asentar la metodología utilizada para llegar a la
 conclusión del valor real del vehículo examinado,
 señalando además que no se desprende que la perito
 haya especificado las condiciones mecánicas, es decir
 el funcionamiento del mismo y las condiciones del
 motor, transmisión y demás condiciones propias al
 buen funcionamiento del vehículo para tenerlo por
 valorizado por dicha cantidad, ante ello es evidente que
 el juez de la causa no aplica la lógica y las máximas de
 la experiencia y si inclina por lo más favorable a los
 inculpados. Pues bien, primeramente debe observarse
 que la perito valuador hace una descripción correcta de
 las características del vehículo afecto a la presente
 causa, mismas que ya se han señalado y que aparecen
 en dicho peritaje, además de que el Juzgador natural
 pasa por alto valorar y tomar en cuenta el parte
 informativo de fecha ocho de abril de dos mil diez

*suscrito y firmado por el Cabo del Cuerpo General de Infantería de Marina ******, el Marinero del Cuerpo General de Infantería de Marina ***** y Marinero del Grupo General de Infantería de Marina E*****elementos de la Secretaría de Marina, Armada de México... parte informativo del que se desprende que el vehículo afecto al presente asunto si tiene buen funcionamiento mecánico, ello al encontrarse en circulación al momento de acontecer los hechos que nos ocupan, de ahí que no le asiste la razón al Juzgador en el sentido de que deben realizarse pruebas para determinar la funcionalidad del vehículo en comento, ello en virtud de que las propias constancias procesales que nos ocupan se desprende la funcionalidad del citado vehículo, así las cosas lejos de restarle valor jurídico se le debe de otorgar a este prueba plena, de acuerdo a lo establecido por el artículo 229 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas. Así mismo debe tomarse en cuenta que las opiniones de los peritos expertos en la materia, son auxiliares para el juzgador al momento de normar su más amplio criterio. Ahora bien, en autos existen evidencias que establecen la cuantía del vehículo en cita, como lo son, tanto el peritaje de evaluación y qué se concatena con las impresiones fotográficas en las que se advierte que el vehículo se encontraba en buenas condiciones de uso, además se debe de considerar que en tratándose de este tipo de ilícito no se requiere que el avalúo practicado por los expertos se contenga la citada exigencia dado que en ese tipo de dictámenes no es necesario practicar algún experimento u operación técnica, sino simplemente deben conocer el valor intrínseco de los objetos y*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

efectuar la suma correspondiente y más aún cuando se ha informado que se llegó a dicha conclusión después de haber indagado costos al respecto ello a fin de conocer el valor intrínseco del citado vehículo tomando en consideración sus características, así como su funcionamiento, de ahí que no le asiste la razón al Juzgador, pues al momento al no tomar en cuenta el dictamen de evaluación emitido por la citada perito oficial dependiente de la Procuraduría General de la República, que resultó ser la única que obra en autos, además de que no fue impugnado por ninguna de las partes el cual se encuentra visible a fojas 225 a las 228 de autos, por lo que el Juzgador violentó los principios reguladores de la valoración de las pruebas contenidos en los numerales 288 al 306 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, así como la garantía de legalidad y seguridad jurídica del sujeto pasivo del delito...".-----

--- De los agravios expuestos por la fiscalía, este Tribunal advierte que el primero versa respecto al dictamen pericial de valuación del vehículo afecto a la causa, y que la apelante refiere que el Juzgador debió tomar en consideración y valorar en forma plena al momento de establecer la pena a imponer, toda vez que considera debió estarse a lo previsto por el artículo 402, fracción IV, del Código Penal vigente en el Estado y no al diverso 403 del mismo ordenamiento legal, que es el que se aplica cuando se trata de una cuantía indeterminada, considerando la apelante que dicho dictamen pericial reúne los requisitos legales para imponer la pena solicitada por su homologado de primer grado.-----

---- Agravio que resulta **INOPERANTE**, puesto que efectivamente, le asiste la razón al Juez de primera grado, al determinar en su resolución que dicho dictamen pericial de valuación, no reúne los requisitos del artículo 229 del Código Adjetivo de la materia, ya que es cierto que el perito realiza una descripción exacta y minuciosa del vehículo inspeccionado, siendo esta una Camioneta Marca *****
 descripción precisa respecto al bien mueble, sin establecer en el cuerpo de su dictamen que al momento de su intervención observó las condiciones del vehículo en cuanto a acabados y detalles mínimos normales en general; además, no señala cuales fueron las implicaciones materiales que lo llevaron a su determinación, ni cuales fueron las operaciones que lo condujeron a precisar el total de su valor intrínseco, pues no apuntó en su dictamen como fue que obtuvo los precios citados en el mismo, refiriendo únicamente haberse constituido a investigar en las instalaciones de la Base Naval Militar, en Matamoros, Tamaulipas, y realizar una investigación vía internet a fin de obtener comparación de valores en cuanto al precio que tiene el bien en el mercado, además es de decirse que el perito tomó en consideración únicamente las condiciones exteriores del automóvil pues apuntó en su peritaje que se trataba de un vehículo Marca *****

 del Estado de Nuevo León, empero no tomó en consideración las condiciones de funcionalidad del motor, es decir si éste funcionaba en óptimas condiciones, y tampoco observó la transmisión ni el sistema eléctrico y de aire acondicionado, por lo tanto no es posible establecer su valor real intrínseco, considerándose dogmático en su contenido, pues no es claro y preciso en la exposición, método e instrumentos utilizados para arribar a su conclusión, por lo que no crea plena convicción para esta Alzada para llegar a conocer la verdad que se busca.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

--- No pasa inadvertido para esta Sala que el perito es un auxiliar técnico de los Tribunales en determinada materia, y como tal, sus dictámenes constituyen una opinión ilustrativa sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el leal saber y entender de personas diestras y versadas en materias que requieren conocimientos especializados, expresados en forma lógica y razonada, de tal manera que proporcionen al juzgador elementos suficientes para orientar su criterio en materiales que desconoce; sin embargo, los peritajes no vinculan necesariamente al Juzgador, si no que disfruta de la más amplia facultad para valorarlos, asignándoles o no la eficacia demostrativa que merezcan.-----

--- En razón de lo anterior, este Tribunal de Alzada, con ponderación a las circunstancias del caso concreto, determina que el dictamen pericial anteriormente analizado, no alcanza valor legal suficiente, puesto que no aportan elementos de convicción que justifiquen los conocimientos especiales que se necesitan para resolver el presente asunto, es decir, para considerar que efectivamente ese era el valor intrínseco del bien mueble que fue decomisado a los sentenciados por utilizar un vehículo robado en la comisión de otros delitos, además de lo anterior, no puede arribarse a la certeza de que dicha valoración siga prevaleciendo con motivo del simple transcurso del tiempo, por lo tanto, el dictamen pericial al que nos referimos en el presente apartado, eso dogmático y por ende, carente de eficacia probatoria.-----

--- Como criterio orientador se transcriben las siguientes tesis de entre las sustentadas en la Novena Época, número de registro 188616, del siguiente contenido:-----

"DICTAMEN PERICIAL DOGMÁTICO. CARECE DE VALOR PROBATORIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- *La interpretación armónica de los artículos 136 y 200 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que a la letra dicen: "Artículo 136. Si para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieren conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos." y "Artículo 200. La fuerza probatoria de todo juicio pericial, incluso el cotejo de letras y los dictámenes de los peritos, serán calificados por el Juez o Sala, según las circunstancias.", permite establecer que todo juicio pericial debe estar debidamente apoyado con los procedimientos técnicos o científicos que llevaron al experto a la conclusión respectiva; por tanto, si en el dictamen afecto el perito sólo se concreta a establecer una simple opinión, sin señalar cómo y de qué forma llegó a la misma, ésta es dogmática y, como consecuencia, carece de valor probatorio.- PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO. "*-----

--- Tesis aislada localizada en la página Web de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 176492, que a la letra dice lo siguiente:-----

"PRUEBA PERICIAL EN MATERIA PENAL. LA VALORACIÓN DE LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR PERITOS CIENTÍFICOS U OFICIALES,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

QUEDA SUJETA A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA Y A LOS PRINCIPIOS QUE LE SON INHERENTES, EN FUNCIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL Y EN ACATAMIENTO AL PRINCIPIO DE ESTRICTA APLICACIÓN DE LA LEY, EN CONGRUENCIA CON LAS CONSTANCIAS DE AUTOS.- Conforme al artículo [285 del Código Federal de Procedimientos Penales](#), la prueba de peritos constituye un mero indicio, que por sí mismo carece de eficacia demostrativa plena. Sobre el tema, Mittermaier, en su "Tratado de la prueba en materia criminal", al referirse a las reglas para apreciar la fuerza probatoria del examen pericial, señala que debe tomarse en cuenta, particularmente: a) los principios que el perito ha tomado como puntos de partida, y las leyes científicas a que ha sometido los hechos observados; b) las deducciones motivadas, con cuyo auxilio establece su opinión; c) su concordancia con los datos resultantes de las piezas del proceso; d) si el dictamen está sólidamente motivado y no deja acceso a la desconfianza; y, e) el acuerdo o la unanimidad de los peritos, cuando son varios. Por tanto, la apreciación de los dictámenes debe quedar sujeta a las reglas de la sana crítica y a los principios de la lógica en que el derecho se apoya, en congruencia con las constancias de autos, pues al constituir el dictamen pericial una prueba sui géneris, su apreciación no puede hacerse sino siguiendo los principios que a dicha prueba le son inherentes, en función de la integración de la prueba circunstancial y con puntual acatamiento al principio de estricta aplicación de la ley en materia penal, en términos del artículo [14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#),

juicio crítico de valor al que no escapan los dictámenes de los peritos científicos y oficiales, conforme a lo previsto en el artículo 288 del código anteriormente citado.- CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.”-----

--- En razón de lo anterior, esta Sala Unitaria en Materia Penal considera que el agravio expuesto por el Agente del Ministerio Público de la Adscripción en cuanto a la valoración del dictamen pericial de valuación de vehículo resulta **INOPERANTE**, y esta Alzada se encuentra impedida para suplir su deficiencia, motivo por el cual, corresponde sancionar a los sentenciados con la pena prevista en el artículo 403 del Código Penal vigente en el Estado de acuerdo al grado de culpabilidad en que fueran ubicados por el Juez de origen y que lo fue en el punto mínimo.-----

--- Por otra parte, la Agente del Ministerio Público también se inconformó en su escrito de agravios respecto del tema de la individualización, expresado lo siguiente:-----

“...Por otra parte al individualizar la pena el Aquo aplica inexactamente su arbitrio judicial y comete errores dado que no toma en cuenta la totalidad de las reglas que de carácter obligatorio establece el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que el Juzgador no graduó en forma debida el grado de culpabilidad en que se ubicó a los sentenciados, por lo tanto debe tomarse en cuenta que para una correcta individualización de la pena a imponer, deben observarse correctamente las circunstancias personales del delincuente y la mayor o menor gravedad del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

hecho, toda vez que se advierte que el motivo que los llevó a delinquir fue el de tomar en posesión y bajo su más estricto control un vehículo motriz del cual no acreditó su legal posesión, mismo que contaba con reporte de robo. Ahora bien el Juzgador no toma en cuenta la intensidad del dolo, el cual fue directo, toda vez que con pleno uso de razón y conciencia de voluntad quisieron y aceptaron el resultado previsto por la ley. Así mismo no toma en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho, puesto que de los presentes hechos se advierte que la forma de comisión lo fue de carácter doloso, como lo establece el artículo 18 fracción I y 19 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Asimismo debe atender la mayor o menor culpabilidad de los sujetos, puesto que los activos, como ha quedado demostrado en autos, tenían pleno conocimiento de su actuación y además de tener en mente que su conducta era antijurídica, que la misma es plenamente castigada por la ley; por lo que hace a la mayor o menor gravedad de los activos fue únicamente el de ser detenidos como así sucedió, así las cosas, aunado de que la conducta desplegada por los inculpados lesiona intereses fundamentales de la sociedad. Es por ello que se considera que el Juzgador realizó una incorrecta individualización de la sanción, pues el sentenciador por imperativo legal debe individualizar los casos criminosos sujetos a su conocimiento y con ello las sanciones que a los agentes del delito deben ser aplicadas cuidando que no sea el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta y de un enunciado más o menos completo de las características ostensibles del delincuente, sino la conclusión racional del examen de su personalidad en sus diversos aspectos, por tal

*motivo se considera que los sentenciados tienen un grado superior al argumentado por el Aquo y por ende, resultan ser más peligrosos para la sociedad; luego entonces, se deben tomar en cuenta que los medios empleados para la ejecución del mismo que fue el de tener conocimiento que el vehículo que tenían en posición era robado y la extensión del daño causado fue el de causar un detrimento al patrimonio del ofendido y el peligro corrido fue el de ser detenidos como así sucedió con posterioridad al hecho. Asimismo debe observarse que los ahora sentenciados *****
 ***** ALIAS ***** contaba en la época de los hechos con la edad de ** años. la cual es suficiente por la experiencia que le ha dado la vida de comprender el significado del hecho y discernir entre lo bueno y la y lo malo, aceptando así el resultado previsto por la ley, con estudios de tercer semestre de preparatoria, estado civil soltero, desempleado y por lo que hace a *****
 ***** ALIAS ***** contaba con ** años de edad la cual es suficiente por la experiencia que le ha dado la vida de comprender el significado del hecho y discernir entre lo bueno y lo malo, aceptando así el resultado previsto por la ley, con estudios de secundaria completa, estado civil soltero, ocupación obrero y por lo tanto sabe y tiene en mente lo que es un delito y que éste es penalmente castigado por la ley, por lo tanto sus costumbres deben ser regulares y de esto no dijo nada el Juzgador, además que el motivo que los impulsó a impulsó a delinquir fue el de tener en posesión un vehículo del cual sabían su ilegal procedencia, es decir, que era robado; por tal motivo se considera que son unas personas más peligrosas y entonces representan un mayor peligro a*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

***** ***** *****en su patrimonio. Ahora bien, la pretensión del Fiscal Adscrito al Juzgado conecedor de la causa debe ser procedente, por lo tanto debe imponerse al ahora sentenciados la pena establecida en el artículo 402 fracción IV del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en virtud de que se debe atender el valor intrínseco del bien inmueble valuado por la perito adscrita a la Procuraduría General de la República, en el cual determina que el valor intrínseco del vehículo valuado es la cantidad de \$217,000.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.); además de la sanción que establece el artículo 403 BIS del Código Penal en vigor, de acuerdo a lo anterior solicito a ese H. Tribunal de Alzada, se modifique la resolución recurrida y consecuentemente proceda a realizar una adecuada individualización de la pena tomando en cuenta las circunstancias, comisivas las cuales acontecieron aproximadamente a las 02:00 horas, esto en una de las calles conocidas como *****

 ***** de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, a la altura de una bodega con leyenda que dice VIENTO RECIO, cuando los elementos aprehensores de la Secretaría de Marina, Armada de México, detuvieron a los inculpados quienes se conducían en el vehículo motriz afecto a la presente, esto al momento de agredir con armas de fuego a los citados elementos aprehensores, habiendo participado además aproximadamente 10 vehículos con sujetos armados en contra de los militares, tomando en cuenta la totalidad de las reglas establecidas en el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, debiendo dejar sin efecto la sanción prevista por el artículo 403 del Código

*Penal para el Estado de Tamaulipas y procede a imponer sanción tomando en cuenta los artículos 402 fracción IV y 403 BIS del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, por resultar ***** ALIAS ***** e***** ***** ***** ALIAS "***** *****", penalmente responsables del delito de UTILIZACIÓN DE VEHÍCULO ROBADO EN LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS cometido en agravio de la sociedad, previsto por los numerales 400 fracción X del Código Penal para el estado de Tamaulipas...".-----*

--- Es incorrecta la estimación que señala la apelante en su escrito de cuenta, toda vez que el Juez de primer grado, al momento de individualizar la sanción, atendió el arbitrio judicial a que se refiere el artículo 69 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el cual literalmente dispone lo siguiente:-----

"ARTICULO 69.- Dentro de los límites fijados por la Ley, los Jueces aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, tomando en cuenta:-----

1o.- La naturaleza de la acción u omisión, los medios empleados para ejecutarlas y la extensión del daño causado y del peligro corrido.-----

2o.- La edad, la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.-----

3o.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.-----

4o.- *Tratándose de los delitos cometidos por servidores públicos, el juez tomará en cuenta, en su caso, si el servidor público es trabajador de base o funcionario o empleado de confianza, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.-----*

5o.- *La conducta procesal del inculpado, para lo cual se observará lo dispuesto en los artículos 192 y 198 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----*

Para los efectos anteriores, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las condiciones que considere importantes en cada caso, que se encuentren debidamente probadas y que sirvan para evaluar el grado de temibilidad del sujeto, razonando su criterio personal al respecto en las consideraciones de su sentencia.”-----

--- En efecto, el Titular del Órgano Jurisdiccional al realizar el estudio de la individualización de la sanción, advirtió que la naturaleza de la acción fue eminentemente dolosa, las circunstancias exteriores para su ejecución, consistentes en que los acusados ***** ***** *******ALIAS** *****

e***** ALIAS

“***** , cometieron la acción ilícita de **UTILIZAR VEHICULO ROBADO EN LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS**, lesionando el bien jurídico protegido por la ley, como lo es el patrimonio económico de las personas, el peligro corrido por los inculpados, solo fue el de ser detenidos, lo cual ocurrió cuando emboscaron a balazos a elementos de la Secretaría de Marina, Armada de México, durante una balacera que duró aproximadamente treinta minutos, y quienes finalmente decidieron rendirse y entregarse a las autoridades, llevándose a cabo su detención; tomándose en cuenta también sus condiciones personales relativas a su edad, educación, costumbres, conducta anterior, es decir, todas aquellas características propias de los sujetos que se enjuician, ubicándolos en un grado de culpabilidad mínima, criterio que es compartido por esta Sala, dadas las condiciones en las cuales se cometieron estos hechos.-----

--- Por lo anterior, debe quedar asentado que el grado de culpabilidad estimado por el Juez de origen como **MÍNIMA** en el que fueron ubicados los acusados ***** **ALIAS**

***** e*****

***** **ALIAS** *****

***** , es el que legalmente les corresponde, dadas las circunstancias y la forma con las cuales cometieron el delito, siendo aplicable a lo anterior la jurisprudencia correspondiente a la Octava Época, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

Sexto Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de 1990, Tesis: VI. 3o. J/14, Página: 383, bajo el rubro:-----

“PENNA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN. Cuando el juzgador, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer como pena la mínima que contempla la ley para el delito que corresponda, es evidente que tal proceder no es violatorio de garantías, ya que en este caso ni siquiera es necesario razonar la imposición de la misma en base al grado de peligrosidad o circunstancias en que se efectuó el delito, en virtud de que estos elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una sanción mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que no podría aplicarse una menor a ésta.”-----

--- Por otra parte, toda vez que en el presente apartado se resolverá respecto a la individualización de la sanción y la pena impuesta, conforme a los agravios que estimó el Representación Social le causa la resolución recurrida, y en tratándose de un recurso interpuesto por el órgano acusador, no es factible suplir la deficiencia de los mismos, pues ello sería contrario a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y, por tanto, el estudio llevado a cabo por este Tribunal de Apelación (en lo que a este concepto jurídico se refiere), se circunscribe a los agravios formulados por la Ministerio Público de la Adscripción y no a todas la constancias

procesales, y mucho menos suplir sus deficiencias, de conformidad con el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, aplicado a contrario sensu, por lo que, debe quedar asentado que en el caso que nos ocupa, fue correcta la actuación del Juez de primer grado, al realizar la individualización de la sanción y la pena impuesta a los sentenciados, por los motivos asentados en el cuerpo de la presente resolución.-----

--- En tales circunstancias este Tribunal de Segunda Instancia considera que los motivos de agravios que enderezó la representación social, son **INOPERANTES** ya que únicamente realiza consideraciones meramente subjetivas respecto de la conducta de los sentenciados, sin ofrecer argumentación lógica jurídica, suficiente, plenamente fundada, razonada y motivada para que esta Sala se encuentre en posibilidad de incrementar el grado de culpabilidad que se les impuso a los sentenciados, y siendo esto así, se confirma dicha locución.-----

--- Se apoya lo anterior, conforme la Jurisprudencia emitida en la Novena Época, por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, Semanario Judicial del a Federación y su Gaceta, Diciembre de 2001, Materia: Penal, Tesis: XI. 2o. J/19, página: 1622, de rubro y texto siguientes:-----

"REVISIÓN EN MATERIA PENAL, LÍMITES EN

LA.- *La revisión en materia penal, cuando el recurrente lo sea el Ministerio Público, no somete al superior más que a los hechos apreciados en la primera instancia, y dentro de los límites marcados por la expresión de agravios; de lo contrario, se convertiría en una revisión*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

de oficio en cuanto a los puntos no recurridos, lo cual infringiría lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, que reserva de manera exclusiva al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.-----

--- Además, con base en la jurisprudencia emitida en la Octava Época, por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, Abril 1993, Tesis: II.3o. J/54, página 38, del rubro y texto siguientes:-----

"APELACIÓN EN MATERIA PENAL, INTERPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO. SUS LÍMITES.- *Tratándose de la apelación en materia penal, el Tribunal Superior debe circunscribirse a los hechos apreciados en primera instancia, y conforme a los límites marcados por los propios agravios, cuando sea el Ministerio Público quien los exprese; ya que de ir más allá de lo alegado en ellos, se convertiría en una revisión oficiosa en cuanto a los puntos no recurridos, lo que constituye una flagrante violación a las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio del reo.-* **TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**-----

--- En consecuencia, en esta Instancia, se **CONFIRMA** la sentencia condenatoria número setenta y uno (71), de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Cuarto Distrito Judicial en el

Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, dentro del proceso penal número **41/2013**, instruido en contra de *****
 ***** **ALIAS** "E***** e*****
 ***** **ALIAS**
 ***** , por ser penalmente responsables de la comisión del delito de **UTILIZACIÓN DE VEHÍCULO ROBADO EN LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS**, previsto y sancionado por el artículo 400 fracción X del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, por los motivos anteriormente citados.-----

--- En tales circunstancias, a ***** **ALIAS**
 ***** e*****

 ***** , les corresponde compurgar por el delito básico de robo, una pena corporal de **seis (06) meses de prisión**, penalidad prevista por el artículo 403 del Código Penal vigente en el Estado, toda vez que no quedó debidamente determinado el valor intrínseco del vehículo materia de la presente causa penal; sanción corporal a la cual se le aumenta la pena privativa de libertad de tres (03) años de prisión, conforme a lo dispuesto en el diverso numeral 403 Bis del mismo ordenamiento legal anteriormente invocado.-----

--- Así las cosas, la pena privativa de la libertad que *****
 ***** **ALIAS** e*****
 ***** **ALIAS**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

***** deberán de compurgar en definitiva es la consistente en **TRES (03) AÑOS, SEIS (06) MESES DE PRISIÓN**; sanción que se dicta con el carácter de **INCONMUTABLE**, por no reunirse los requisitos exigidos en el diverso numeral 109 del mismo ordenamiento legal, por ello, deberán de compurgarla en el Centro de Ejecución de Sanciones que para el efecto designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, los cuales serán computables a partir de la fecha que dichos inculpados reingresen a prisión, toda vez que actualmente gozan del beneficio de la libertad caucional, concedida por el Juez de origen, (fojas novecientos setenta y seis (976) y mil doce (1012), respectivamente, del proceso original).-----

--- **SEXTO.** Por otra parte, en lo que respecta al pago de la reparación del daño, no existe inconformidad por ninguna de las partes, toda vez que el vehículo afecto a la presente causa fue recuperado y entregado a su legítimo propietario, por lo tanto se confirma el cuarto punto resolutive de la sentencia venida en apelación, mediante el cual el Juez de primer grado dictaminó no ha lugar a condenar a los sentenciados al pago de dicho concepto jurídico, por los motivos expuestos con antelación.-----

--- **SÉPTIMO.** Asimismo se observa apegada a derecho la amonestación hecha por el Juez de Primera Instancia a los sentenciados, por haberse hecho en términos de los numerales 45, inciso h) y 51, ambos del Código Penal en vigor.-----

--- **OCTAVO.** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales, remítase copia certificada de la presente

resolución al Juez de Ejecución Penal de Matamoros, Tamaulipas, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social en el Estado y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros, Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales en vigor y 26, 27 y 28, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

--- **PRIMERO.** La defensora pública de la adscripción, no expresó agravios, y esta Alzada no advierte alguno que deba hacer valer de oficio a favor de los sentenciados.-----

--- Por otra parte, son **INOPERANTES** los agravios que endereza la Representación Social relativos a la individualización de la sanción y la pena impuesta, y esta Alzada se encuentra impedida para subsanar sus deficiencias, de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en consecuencia:-----

--- **SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** la sentencia condenatoria número setenta y uno (71), de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, dentro del proceso penal número **41/2013**, instruido en contra de ***** **ALIAS** *****

e*****
*** **ALIAS** "*****", por ser penalmente responsables de la comisión del delito de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
SEXTA SALA UNITARIA

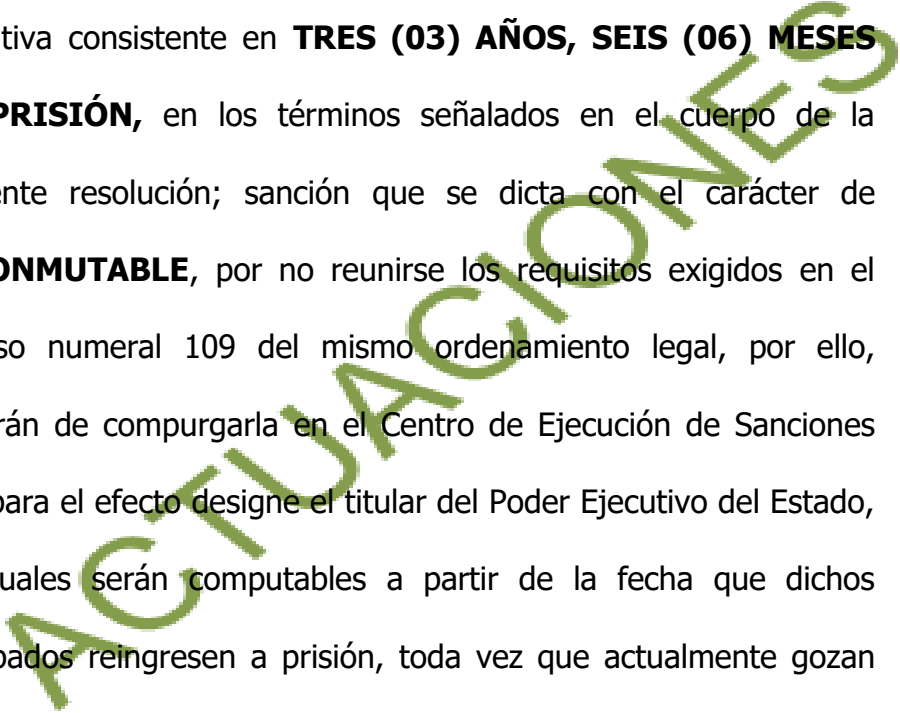
UTILIZACIÓN DE VEHÍCULO ROBADO EN LA COMISIÓN DE

OTROS DELITOS, previsto y sancionado por el artículo 400 fracción X, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, por los motivos anteriormente citados.-----

--- **TERCERO.** A ***** ***** *******ALIAS**
***** e***** ***** ***** *****
***** ***** **ALIAS** "***** *****

***** , les corresponde compurgar una pena corporal definitiva consistente en **TRES (03) AÑOS, SEIS (06) MESES DE PRISIÓN**, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución; sanción que se dicta con el carácter de **INCONMUTABLE**, por no reunirse los requisitos exigidos en el diverso numeral 109 del mismo ordenamiento legal, por ello, deberán de compurgarla en el Centro de Ejecución de Sanciones que para el efecto designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, los cuales serán computables a partir de la fecha que dichos inculpados reingresen a prisión, toda vez que actualmente gozan del beneficio de la libertad caucional, concedida por el Juez de origen (fojas 976 y 1012).-----

--- **CUARTO.** Se confirma el cuarto punto resolutive del fallo venido en apelación, relativo a la reparación del daño, toda vez que no existe inconformidad por ninguna de las partes y los vehículos afectos a la presente causa fueron recuperados y entregados a sus legítimos propietarios, por lo tanto, no ha lugar a condenar a los sentenciados al pago de dicho concepto jurídico, en los términos precisados por el juez de la causa.-----



--- **QUINTO.** Asimismo se observa apegada a derecho la amonestación hecha por el Juez de Primera Instancia a los sentenciados, por haberse hecho en términos de los numerales 45, inciso h) y 51, ambos del Código Penal en vigor.-----

--- **SEXTO.** Con fundamento en el artículo 510 del Código de Procedimientos Penales, remítase copia certificada de la presente resolución al Juez de Ejecución Penal, de Matamoros, Tamaulipas, al Subsecretario de Ejecución de Sanciones y Reinserción Social en el Estado y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de Matamoros, Tamaulipas, para los efectos legales conducentes.-----

--- **SÉPTIMO.** Notifíquese; con testimonio de la presente resolución devuélvase el proceso al Juzgado de su origen, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca. -----

--- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada **CELIA FUENTES CRUZ.**
DOY FE.-----

LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. CELIA FUENTES CRUZ.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE
 JUSTICIA
 SEXTA SALA UNITARIA

Proyectó: Licenciado José Eduardo Izaguirre Treviño

L´GEGJ/L´CFC/cgp*

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----

---- En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se notificó la ejecutoria anterior a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

---- En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se notificó la ejecutoria que antecede a la ciudadana Defensora Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

---- En _____ de 2022, surtió sus efectos la ejecutoria que antecede, para la notificación de los acusados, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales vigente. CONSTE.-----

El Licenciado(a) JOSE EDUARDO IZAGUIRRE TREVIÑO, Ofical Judicial "B" en Funciones de Secretario Proyectista, adscrito a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (24) dictada el (LUNES, 30 DE MAYO DE 2022) por la MAGISTRADA GLORIA ELENA GARZA JIMENEZ, constante de (88) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de diciembre de 2022.